CLAUSULADO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° SA-043-MC-2022

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SINCELEJO
CONTRATISTA	**ANUAR TUFIC OBEID TOVAR**
OBJETO	MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Que entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra Pública, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sincelejo, manifiesta al Despacho del Señor Alcalde la necesidad de contratar la obra pública descrita en el objeto, toda vez que, se requiere fortalecer la estrategia de construcción y mejoramiento de espacios escolares, y mejorar las condiciones de la infraestructura de las que se encuentran en mal estado, así como garantizar que los recursos destinados para tal fin, sean ejecutados de manera oportuna y de acuerdo con los presupuestos y criterios técnicos definidos para los proyectos de infraestructura escolar. **b)** Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sincelejo, realizó los estudios del sector y estudios previos, a través de los cuales pudo determinar que el valor de los elementos, bienes y/o servicios a contratar corresponden al promedio de la región y son los comúnmente utilizados para este tipo de contratos, dándole complimiento a las normas legales que rigen la materia. **c)** Que, de acuerdo al monto de la contratación entre otros criterios, se realizó proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en los términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la misma. **d)** Que cumplidas las etapas del proceso se adjudicó el contrato al proponente ANUAR TUFIC OBEID TOVAR, mediante Resolución No. 2139 de 21 de septiembre de 2022; **e)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contrato tiene por objeto por parte de **EL CONTRATISTA** el MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. -** Para los efectos fiscales y legales el valor total del presente contrato se fija en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE. ($551.317.850)** valor que incluye los costos directos e indirectos. Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, de conformidad con lo establecido en el CDP No. 10344 de fecha 24-02-2022, expedido por el Director de Presupuesto del Municipio de Sincelejo, por valor de $551.688.307 para la vigencia presupuestal del 2022. **CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y RETENCIONES. -** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. EL MUNICIPIO practicará las retenciones a que tenga lugar y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO: 1.** Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA Además de las obligaciones previstas en la ley para los contratistas del Estado, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los estudios previos y en los pliegos de condiciones: **1.** Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social durante la ejecución del contrato. **2.** Informar a la comunidad sobre los datos básicos del contrato, valor del contrato, plazo estipulado y objeto del mismo mediante la colocación de una valla de 6*4 mts la cual debe ser colocada en lugar visible en cada frente de obra; de ello debe quedar registro fotográfico que se anexara al informe de ejecución de obras, obligatorio para hacer entrega parcial y/o final de los trabajos

contratados. **3.** Tener seguimiento o registro fotográfico de los ítems ejecutados y del emplazamiento en general de las obras que se anexara a los informes. **4.** Establecer los mecanismos de seguridad industrial al interior del área de trabajo, y colocación de avisos y/o cintas de prevención. **5.** Mantener la delimitación de las zonas de trabajo con lonas, Zinc o similares para evitar el ingreso de particulares al sitio de ejecución de las obras. **6.** Se debe contar con todos los elementos de protección industrial para los obreros acorde al tipo de trabajo que ejerza y deben estar amparados en salud, seguridad social y riesgos profesionales. **7.** En el sitio de los trabajos debe permanecer una bitácora de obra para consignar las observaciones que ocurran en desarrollo de los trabajos. **8.** Debe llevarse el cronograma de ejecución de las obras en tiempo real. **9.** El contratista dispondrá del equipamiento, elementos e insumos necesarios para lograr controles de calidad de la obra. **10.** Debe entregar informes semanales y mensuales de los avances de obras. **11.** Actualizar mensualmente el cronograma de actividades enunciando el avance de obras y proyectando metas de ejecución. **12.** En aplicación del Artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 (Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional), El contratista que resulte seleccionado destinará al cumplimiento del objeto contractual, la vinculación en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%), del personal que empleará para la ejecución del contrato, a población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, acreditarán tal situación en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. **PARÁGRAFO 1.- DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD (anteriormente conocidos como escombros):** El CONTRATISTA como generador de RCD, tiene la responsabilidad y la obligación legal de cumplir con lo establecido en la Resolución 0472 de 28 de febrero de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual realizará la disposición técnica y ambiental de los materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones y residuos de la construcción, en un sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocida como escombrera) que cuente con la respectiva licencia ambiental. En el caso que El CONTRATISTA incumpla con dicha disposición, se hará acreedor de la medida correctiva y/o amonestación y/o multas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 29 julio de 2016, para dichos casos. En concordancia con lo anterior, el MUNICIPIO DE SINCELEJO no incluirá en las actas parciales y/o final las cantidades de los ítems correspondientes a cargue, transporte, retiro y disposición de los materiales provenientes de las demoliciones, excavaciones y residuos de la construcción; y se abstendrá de pagar dichos Ítems hasta tanto que El CONTRATISTA presente el original de los recibos de disposición de materiales, expedidos por el operador del sitio de disposición final de RCD que cuente con la respectiva licencia ambiental; Solamente se pagarán las cantidades que estén debidamente soportadas por sus correspondientes recibos originales de disposición de materiales expedidos por el operador del sitio de disposición final de RCD que cuente con la respectiva licencia ambiental. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -** El contratista se obliga a mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales

sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -** El plazo del contrato, será de tres (03) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: LISTA DE CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: -** Se encuentra en el documento denominado ***"Corrección Aritmética de la Propuesta Económica SA-043-MC-2022.pdf"*** el cual se publica como documento adjunto, en él se describen las Cantidades de Obra y Precios Unitarios de conformidad con la Cláusula Segunda del presente contrato, documento que hace parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.-** A través del CONTRATANTE y el SUPERVISOR, y por medio del acta y otro sí correspondiente se podrán pactar precios no previstos y se podrán adicionar o disminuir cantidades de obra al igual que se podrá ordenar la ejecución de ítems no previstos, según las necesidades que se requieran en el sitio de la obra y durante la ejecución del contrato, sin que ello implique un mayor valor al estipulado en este contrato. En caso de superar el valor de la misma, se efectuará mediante un adicional. **PARÁGRAFO- 2** Las cantidades son las que se presentaron en la propuesta económica, estas están calculadas con base en el estudio del proyecto; por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución, tales variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de esta Selección Abreviada. El CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que, se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato **PARÁGRAFO- 3. CANTIDADES ADICIONALES.** Se entiende por cantidades adicionales aquellas que, por su naturaleza, pueden ejecutarse con las especificaciones originales del contrato o variaciones no sustanciales de los mismos y en donde todos los ítems tengan precios unitarios pactados. El MUNICIPIO podrá ordenar por escrito obras adicionales y el CONTRATISTA estará en la obligación de ejecutarlas. Las adicionales se pagarán a los precios establecidos en la propuesta económica **PARÁGRAFO-4 CANTIDADES COMPLEMENTARIAS** Se entiende por cantidades complementarias la que no está incluida en las condiciones originales del contrato y por esta misma razón, no puede ejecutarse con los precios del mismo. El MUNICIPIO podrá ordenar cantidades complementarias y el CONTRATISTA estará obligado a ejecutarlas, siempre que los trabajos ordenados hagan parte inseparable de la contratada, o sean necesarias para ejecutarla o para protegerla. Los precios que se aplicarán para el pago de la cantidad complementarían serán los que se convengan con el CONTRATISTA, mediante la suscripción de un acta de precios no previstos. Cuando sea imposible acordar de antemano con el CONTRATISTA el precio de la cantidad complementaria, el MUNICIPIO podrá optar por ordenar que dicho trabajo sea ejecutado por el costo directo más un porcentaje de A.I.U. **PARÁGRAFO- 5 ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA.** Es el documento en el que se deja constancia de las modificaciones efectuadas por requerimientos del proyecto a las cantidades de obra previstas inicialmente. Estas actas deberán suscribirlas el CONTRATISTA y el SUPERVISOR para su validez requieren de la aprobación del funcionario competente del MUNICIPIO. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. -** El municipio de Sincelejo realizará el pago del contrato, a través de actas parciales y/o final, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley. El MUNICIPIO DE SINCELEJO no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INICIO. -** La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales se iniciarán previo cumplimiento de los requerimientos legales para su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA. –** Por la naturaleza del contrato, el valor y la forma de pago el contratista se obliga a constituir, a favor del MUNICIPIO DE SINCELEJO una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento** del contrato, por un

valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y seis (6) meses más. **2. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el término de su duración y tres (3) años más. **3. La calidad y estabilidad de obra**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra. **4.** Así mismo, el contratista deberá constituir una **póliza de responsabilidad civil extracontractual** por un valor equivalente a 200 SMLMV, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato. El CONTRATISTA se compromete a entregar al Municipio, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, de conformidad con lo establecido en el cronograma electrónico en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS:** En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, previo agotamiento del procedimiento descrito en los términos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Así mismo, en el caso particular de incumplir la obligación de garantizar durante la ejecución del contrato la utilización de personal (servicio) o bienes requeridos en un porcentaje no superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) que hagan parte de la población señalada en el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se causarán multas correspondientes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATOS DE TRABAJO CON TERCEROS. -** En los casos en que el Contratista para la ejecución del presente Contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquél deberá darles estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente lo relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales EL CONTRATANTE no adquiere obligación alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA. -** El contrato a celebrarse será supervisado por el Secretario de Infraestructura Municipal o por el funcionario designado por el alcalde para tal fin, quien velará para que el CONTRATISTA cumpla todas las obligaciones en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. -** El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA, que deberá ser entregada al CONTRATISTA al inicio de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** De conformidad con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO se reserva en su favor la interpretación, modificación y terminación unilaterales del presente contrato, con sujeción a lo dispuesto en los preceptos antes citados, los cuales se entienden incorporados al presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte de CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el contratante, hará efectiva mediante de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la simple suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Este valor es acordado por las partes de manera libre, espontánea y voluntaria como tasación anticipada de perjuicios, sin que sea necesario su demostración, análisis o

cuantificación. Lo anterior, sin perjuicio de que El CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD.-** El contrato lleva implícita la figura de la caducidad administrativa de acuerdo al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en lectura concordante con el inciso 2 del parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Declarada la caducidad, el CONTRATISTA hará una relación detallada de los servicios realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno de EL CONTRATANTE **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL CONTRATANTE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO.** Si EL CONTRATANTE se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los servicios objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FORMA DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VALLA DE LA OBRA. - EL CONTRATISTA** deberá instalar una valla informativa en el sitio de la obra con el nombre del objeto del contrato, el logo del municipio, el nombre del contratista, el plazo de la obra y el monto del contrato expresado en SMMLV. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS. -** Regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 10344 de fecha 24-02-2022**. 2)** Las pólizas que se suscriban para la obtención de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará por parte del CONTRATANTE dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta firmada de común acuerdo por las partes contratantes, que contendrá un balance sobre la ejecución del contrato y los pagos realizados al CONTRATISTA y los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del contrato. No obstante, lo anterior, el SUPERVISOR del contrato podrá solicitarle al CONTRATISTA, los documentos que considere necesarios para llevar a cabo la liquidación del mismo, en todo caso se daría aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIVERGENCIAS. -** Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión y dirección de los trabajos, serán dirimidas por **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. -** Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para terminar anticipadamente el mismo mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **b)** Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que lo integren. **c)** Por interdicción judicial o inicio del proceso liquidatario del CONTRATISTA, o de una de las personas que lo integren. **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. **e)** Cuando el CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a EL CONTRATANTE los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato, dentro del plazo establecido para ello. **f)** Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, no diere principio a la ejecución del contrato. **g)** Cuando del incumplimiento de obligaciones del CONTRATISTA se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del contrato. **h)** Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones

emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión. **i)** Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda los servicios total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. **j)** Cuando el CONTRATISTA traspase o ceda el contrato sin previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO. **k)** Cuando el CONTRATISTA incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado del CONTRATISTA en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada del CONTRATISTA o de alguna de sus filiales). **PARÁGRAFO.-** Así mismo las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado anticipadamente a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita y de ser el caso sin perjuicio de lo anterior las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma, igualmente el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado de este contrato, a que se le pague la parte de los trabajos, servicios o suministros recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE hasta la fecha de la terminación anticipada. Posteriormente, el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual, renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del CONTRATANTE y visto bueno del SUPERVISOR. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBRAS ADICIONALES**: El Municipio podrá, por medio de su Supervisor, ordenar que se realicen trabajos extras u obras adicionales siempre y cuando hagan parte de la obra o que sean inseparables de ella. Dicha orden debe ser por escrito y debe contener el objeto de las obras a realizar, el plazo para realizarlo, el valor y la forma de pago, y deben ser ordenadas por el ordenador del gasto. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 19 del Decreto 568 de 1996, este contrato requiere para su perfeccionamiento: 1) Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; y para su ejecución requiere: 1) Registro Presupuestal. 2) Aprobación de la garantía Única de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OTROS. -** EL CONTRATISTA por su cuenta y a sus costas deberá allegar la constancia de pago de las estampillas municipales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE VALIDEZ Y EJECUCIÓN. -** Los requisitos de validez y ejecución del presente contrato se rigen por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes, a la fecha de suscripción del presente contrato y la aprobación por parte EL CONTRATANTE de las garantías contempladas en las cláusulas decima. **PARAGRAFO PRIMERO**: Se entiende perfeccionado el presente clausulado del contrato de obra pública, con la firma del respectivo contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:** JURAMENTO De conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del Juramento que no se encuentra comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar este contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo.

NOTA: Se entiende perfeccionado el presente clausulado del contrato de prestación de servicios, con la firma del respectivo contrato electrónico a través de la plataforma SECOP II.